

UNIDAD 4

Derechos y obligaciones del descubridor. Efectos de la concesión.



Abog. Mariana Lorenzoni

SEMINARIO DE LEGISLACIÓN MINERA Y ÉTICA PROFESIONAL-
GEOLOGÍA LEGAL – LEGISLACIÓN MINERA Y LABORAL

Derechos y obligaciones del descubridor

- ▶ Pertenencias.
- ▶ Labor Legal
- ▶ Solicitud de Mensura
- ▶ Mensura de pertenencias
- ▶ Mejora de Pertenencias
- ▶ Informe de Impacto Ambiental y Monitoreos
- ▶ Canon
- ▶ Inversiones

Además en Jujuy:

- Inscripción como productor mineros Ley 3574/78
- Guías de transito de minerales Ley 3574/78

Efectos de la concesión

- ▶ **Internación de las labores**
- ▶ **Grupo minero**
- ▶ **Servidumbres mineras**
- ▶ **Responsabilidad objetiva**
- ▶ **Inicio de obligaciones para mantener la concesión**

Derechos del Descubridor

Pertenencias

¿Qué es una Pertenencia?

Es el campo o lote mínimo de trabajo aceptado por la ley para la explotación de la mina y en que se divide la concesión

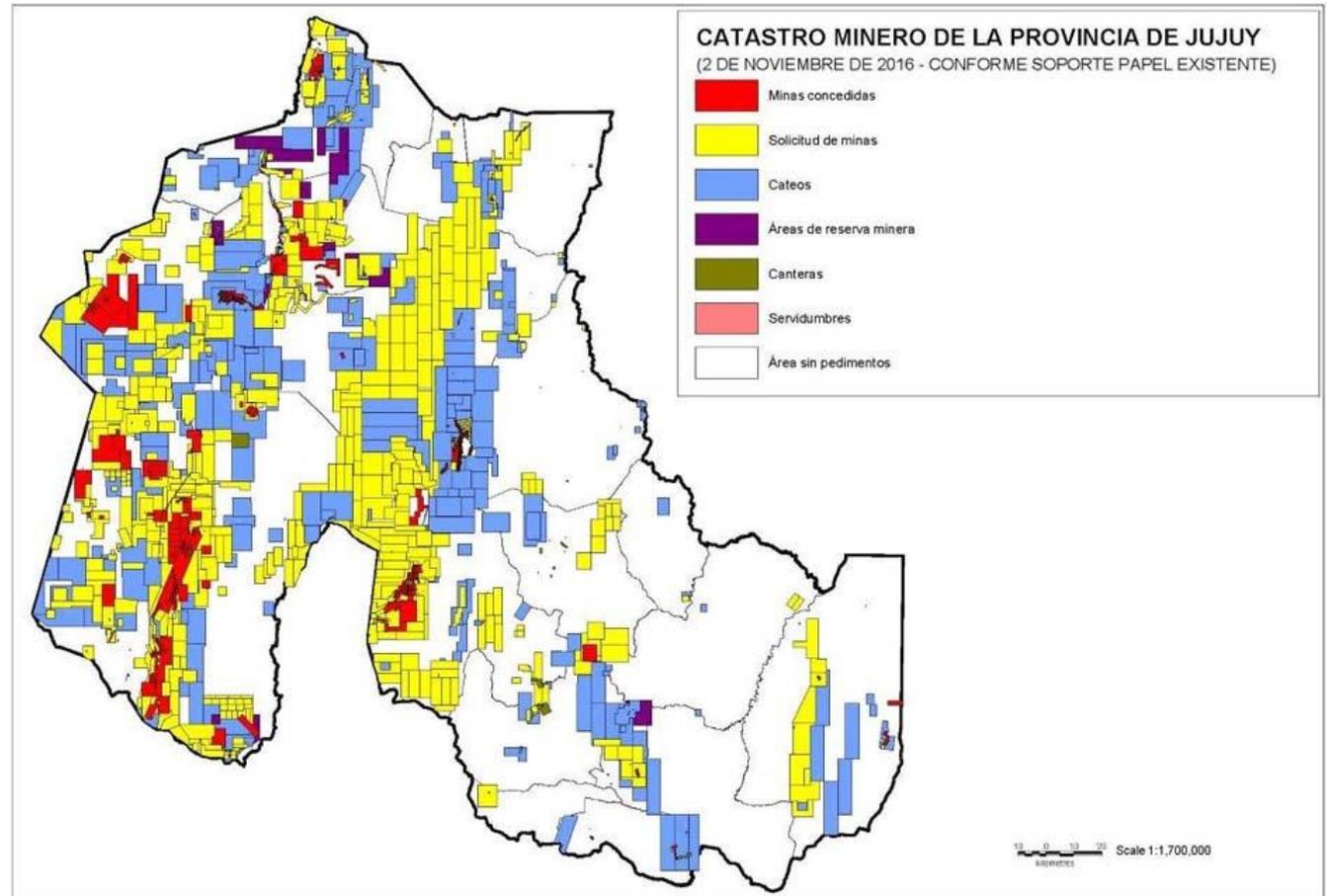
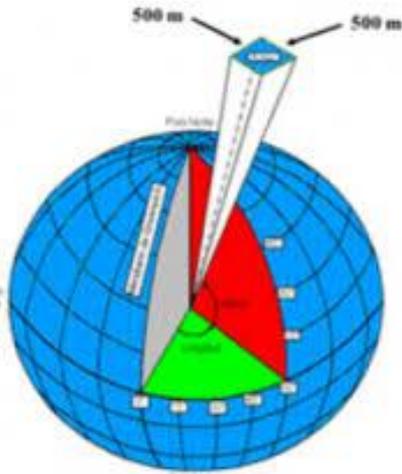
El descubridor tiene derecho a tomar pertenencias de su elección contiguas o separadas y según el art. 67, art. 23 ley 24224/93 y actual art. 351, el número de pertenencias difiere si el descubridor es:

1. individual,
2. una compañía de 2 o 3, o
3. una compañía de 4 o más personas.

Sustancias de 1° categoría	Descubridor individual Art. 67	Compañías de 2 o 3 personas	Compañías de más de 4 personas
Minas en general (art. 23 ley 24224) x 10	3	5	7
	30	50	70
Minas de tipo diseminado borato y litio(art. 23 ley 24224) x 5	3	5	7
	15	25	35
Sustancias de 2° categoría	Descubridor individual Art. 176	Compañías de 2 o 3 personas	Compañías de más de 4 personas
Minas en general (art. 23 ley 24224) x 10	2	4	6
	20	40	60
Salitres y salinas de cosecha (art. 23 ley 24224) x 2	2	4	6
	4	8	12

Abog. Verónica Lorenzoni

Pertenencias



Medidas de las pertenencias

1. Común (6ha):

300 metros de longitud x 200 metros de latitud (art. 74)

2. Minas de Hierro (24ha a 36ha):

- ▶ 600 metros de longitud x 400 metros de latitud
- ▶ 600 metros de longitud x 600 metros de latitud

3. Minas de carbón y demás combustibles (54ha a 81ha):

- ▶ 900 metros de longitud x 600 metros de latitud
- ▶ 900 metros de longitud x 900 metros de latitud

4. Yacimientos de tipo diseminado de primera categoría y minas de borato y litio (100 ha):

- ▶ 100 hectáreas (art. 76)

Labor legal

- ▶ es el pozo, galería, trinchera o perforación efectuados sobre el cuerpo del yacimiento para poner de manifiesto y para comprobar:
- ▶ existencia y clase de mineral
- ▶ su dirección, potencia e inclinación
- ▶ antecedentes necesarios para la procedencia de la mensura y para dirimir eventuales conflictos de posición entre registradores.
- ▶ pueden aceptarse otros sistemas técnicos sin constituirse estrictamente una labor conduzcan al mismo resultado comprobatorio como las perforaciones o geofísica.
- ▶ Plazo: 100 días desde el registro, puede prorrogarse 50 a 100 días más.

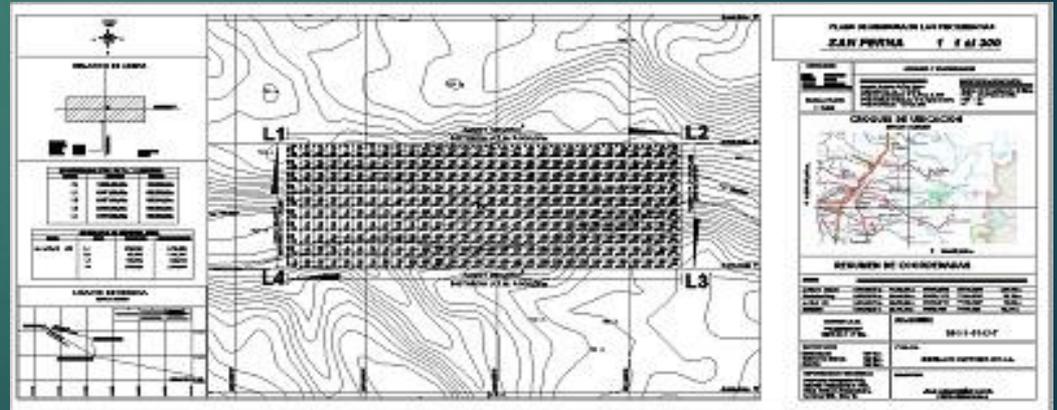
Solicitud de mensura

- ▶ debe realizarse a los treinta (30) días después de vencidos los plazos concedidos para la labor legal, sino se caduca la concesión.
- ▶ expresará la aplicación, rumbo, distribución y puntos de partida de las líneas de longitud y latitud, de manera que pueda conocerse la situación de la pertenencia y del terreno que debe ocupar (art. 82).
- ▶ debe contener la descripción de cada lote o pertenencia separadamente, de modo que posibilite su deslinde individual y la formación de un título independiente
- ▶ La indicación de cada uno de los antecedentes que menciona el artículo es necesaria para la correcta ejecución de la diligencia

Operación de la mensura

- ▶ iniciará con el reconocimiento de la **labor legal**
- ▶ luego se procederá a **medir la longitud y la latitud**
- ▶ Acto continuo se marcaran los puntos donde se deben **fijarse los linderos** que determinen la figura y el espacio correspondiente a la pertenencia.
- ▶ Estos linderos, deben ser sólidos, bien perceptibles y duraderos.

Operación de mensura



Abog. Verónica Lorenzone

Operación de la mensura

- ▶ Terminada la operación de mensura deberán señalarse los puntos en que se **fijarán los mojones o linderos**, a cuya construcción se procederá inmediatamente
- ▶ **La autoridad** procede a practicar la diligencia acompañada **con el ingeniero oficial y el escribano de minas** y administradores de las minas colindantes ocupadas

Acta de mensura

- ▶ La instrumentación del operativo de mensura se divide en dos partes:
 - 1) el acta de mensura, que resume los **procedimientos legales** cumplidos en el curso de la diligencia (solicitudes y resoluciones) y
 - 2) la diligencia de mensura u operación técnica que describe todos los **procedimientos técnicos** cumplidos, el plano de la concesión

Mensura: título de propiedad de la mina

- ▶ Practicada la mensura y demarcación, la autoridad mandará inscribirla en el registro y que de ella se dé una copia al interesado, como **título definitivo de propiedad**.
- ▶ Con la diligencia de mensura queda constituida la **plena y legal posesión de la pertenencia**
- ▶ **Si la autoridad minera no concurrió** a la diligencia, deberá previamente **aprobar la operación y** mandará a inscribirla en el Registro de Mensuras o Libros de Pertenencias

Mejora de las pertenencias

- ▶ Es el cambio parcial de una mina mensurada por otro espacio limítrofe de iguales dimensiones (art. 114)
- ▶ La expresión “pertenencia” se emplea en sentido amplio como sinónimo de concesión
- ▶ propone favorecer el trabajo minero
- ▶ parece ser la consecuencia casi necesaria de un yacimiento insuficientemente investigado en la labor legal
- ▶ es de utilidad cuando se trata de modificar la posición de una mina
- ▶ puede aplicarse a las minas antiguas, de pequeñas dimensiones
- ▶ el terreno de la labor legal debe conservarse dentro de los mismos límites.

Internación de las labores

- ▶ **Dos casos** en que la ley permite que las labores se internen fuera de los límites de la concesión:
- ▶ 1) cuando las trabajos **se llevan siguiendo el criadero** en su recuesto, es decir con el mineral en la mano, **puede internarse** con sus trabajos en **pertenencia ajena hasta que las labores de ambos concesionarios se comuniquen** y
- ▶ 2) cuando **antes de trasponer los límites** de la pertenencia, **se descubre el mineral**

Requisitos:

- ▶ El **aviso de la internación antes** de los diez metros del límite de la concesión. De lo contrario, se presume mala fe en la internación y no habrá derecho a partir los minerales ni los costos- art. 104. El aviso debe ser fehaciente.

Grupos mineros

- ▶ la reunión de dos o mas minas contiguas para constituir con ellas una sola propiedad con una sola explotación, sean que las pertenencias corresponden a un solo dueño o a dueños diferentes.
- ▶ Requisitos:
 - 1) las pertenencias estén unidas
 - 2) se preste a una cómoda y provechosa explotación.
 - 3) la autoridad otorgue con conocimiento de causa, la correspondiente concesión.

Contenido del pedimento de grupo minero

1. Los **títulos** correspondientes a cada una de las pertenencias.
2. Un **plano del grupo** en el que se manifieste la situación relativa, la extensión y forma de las minas concurrentes, sus nombres, el de sus dueños, el que ha de llevar la nueva propiedad y el de las minas colindantes.
3. La **parte o derecho asignado a cada uno** de los interesados.
4. La declaración del **gravamen que afecta a cada pertenencia** y el nombre de las personas a cuyo favor esté constituido.
5. El **acuerdo celebrado entre los acreedores** sobre la manera cómo deben pasar esos gravámenes al grupo; y en su defecto, la propuesta de bases para un arreglo.

Grupos mineros: Procedimiento

1. La **solicitud se notificará** a las personas a cuyo favor estuviesen gravadas las pertenencias.
2. **La publicación** se hará insertando la solicitud por TRES (3) veces en el espacio de DIEZ (10) días, en el periódico que designe la autoridad y en estrados del Juzgado
3. La autoridad **resolverá las reclamaciones** que se presentaren, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al último de las publicaciones
4. La autoridad, acompañada de un perito y del escribano, **procederá al reconocimiento y verificación de los hechos.**

Grupos mineros: Procedimiento

5. Si la reunión de las pertenencias es realizable y **conveniente**, se colocarán linderos en los extremos de las líneas que determinen el grupo
6. Se **extenderá acta** de todo lo obrado, que firmarán los interesados, la autoridad, el perito, y que autorizará el escribano.
7. Acta y providencia **se inscribirán en el registro** de mensura dándose a las partes, **como título de propiedad**.

Servidumbres mineras

- ▶ Servidumbre Civil es el derecho real que se establece entre dos inmuebles y que concede al titular del inmueble dominante determinada utilidad sobre el inmueble sirviente ajeno (art. 2162).
- ▶ **Servidumbres mineras:** son limitaciones impuestas al uso de los bienes de la superficie con el fin de hacer posible y favorecer el desarrollo de los trabajos de prospección, exploración y explotación de las minas.
- ▶ Sin ellas, la actividad minera no podría desarrollarse.

Servidumbre minera



Abog. Veronica Lorenzone

Caracteres de las servidumbres mineras:

- ▶ Son legales: **están establecidas por ley** en razón de la utilidad pública
- ▶ De **naturaleza real**: ya que se constituyen sobre un inmueble en beneficio de otro inmueble

Régimen legal de las servidumbres

- ▶ Son derechos reales: deben instrumentarse en **escritura pública**.
- ▶ Deben **inscribirse en el registro inmobiliario**, con relación al inmueble afectado y en el **registro de servidumbres** de la autoridad minera.
- ▶ Se constituyen **previa indemnización** del valor de las piezas de terreno ocupadas y de los perjuicios consiguientes a la ocupación (art. 152).
- ▶ Se **extingue al declararse la vacancia o caducidad de la concesión** de la concesión o permiso de exploración.
- ▶ Los hidrocarburos líquidos y gaseosos pueden invocar las servidumbres previstas en el Código de Minería (art. 146 y ss), sin perjuicio de las disposiciones especiales que rigen para esas sustancias.

Enumeración de Servidumbres Mineras

1. Servidumbre dentro de la concesión y sobre fundos extraños (art. 151).
2. Servidumbre de urgencia (art. 153)
3. Servidumbres de ocupación y aprovechamiento (art. 146)
4. Servidumbre de transporte de aguas (art. 147)
5. Servidumbre reciproca (art. 149)